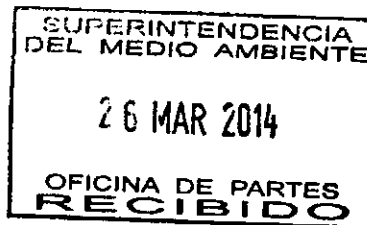


Expediente F - 17 - 2014

Fiscal Instructor: Sr. Jorge Alviña Aguayo.



En lo principal, ampliación de plazos; **en el primer otrosí**, acompaña personería; y **en el segundo otrosí**, confiere poder.

SEÑOR

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Claudio Mauricio Hurtado Lattapiat, Representante Legal de Terminal Peñuelas S.A., Rut N° 96.663.740-4, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad N° 8.410.715-8, en representación, según se acredita, de **Terminal Peñuelas S.A.** (en adelante "Terminal Peñuelas"), ambos domiciliados en Bélgica s/n, Placilla, Valparaíso, en autos sobre proceso administrativo sancionatorio iniciado por Ordinario U.I.P.S N°253, de fecha 26 de Febrero de 2014 (en adelante, la "Formulación de Cargos"), expediente F - 17 - 2014, al Señor Superintendente del Medio Ambiente respetuosamente digo:

Encontrándome dentro de plazo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, solicito se sirva concedernos una ampliación de los plazos otorgados en virtud del Ordinario U.I.P.S. N°253 de fecha 26 de Febrero de 2014, esto es, el plazo de 10 días hábiles para efectos de presentar un programa de cumplimiento en relación con los cargos formulados en virtud de dicho Ordinario, así como el plazo de 15 días hábiles concedido para formular los descargos correspondientes.



La razón para solicitar la ampliación de estos plazos es que mi representada se encuentra en proceso de recopilar toda la información técnica necesaria para efectos de poder analizar a cabalidad los hechos que se describen en la formulación de cargos. La recopilación de esta información será fundamental para efectos de poder determinar el curso de acción a seguir en estos autos por mi representada, y para poder preparar los descargos correspondientes.

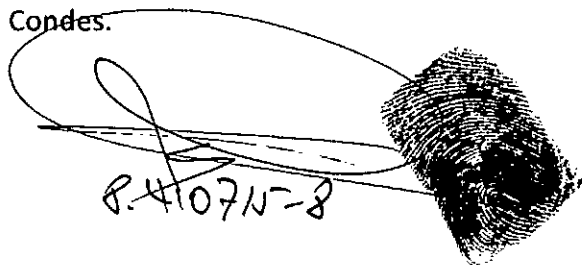
Por estas consideraciones, solicito se sirva conceder a mi representada una ampliación de 5 días hábiles del plazo para presentar el programa de cumplimiento, y una ampliación de 7 días hábiles del plazo para formular los descargos.

POR TANTO,

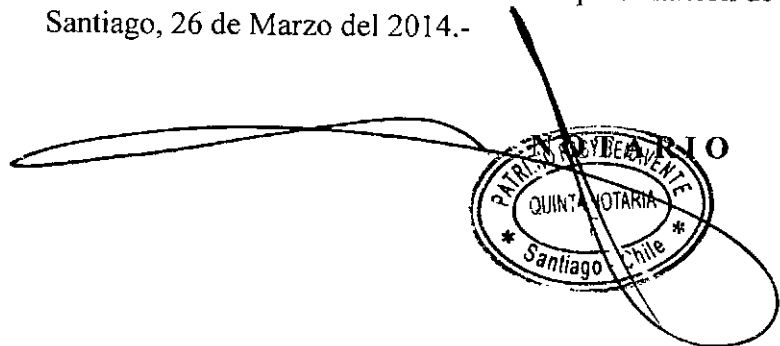
Sírvase el Señor Superintendente del Medio Ambiente: acceder a la solicitud de ampliación de plazo solicitada.

PRIMER OTROSI: Sírvase tener presente que mi personería para representar a la sociedad Terminal Peñuelas S.A. consta en virtud de escritura pública

SEGUNDO OTROSI: Sírvase tener presente que confiero poder, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19.880, a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión don Nicolás Eyzaguirre Baeza, don José Domingo Ilharreborde Castro y don Alejandro Espejo Torrico, todos domiciliados en Apoquindo 3721 piso 14, comuna de Las Condes.


P.4107N-8

Con esta fecha, firmó ante mí en el anverso don **CLAUDIO MAURICIO HURTADO LATTAPIAT**, C.I. N° 8.410.715-8 en representación de **TERMINAL PEÑUELAS S.A.**-
Santiago, 26 de Marzo del 2014.-


A circular notary stamp is partially obscured by the signature. The stamp contains the text: "PATRICIO BARRERA", "QUINTA NOTARIA", and "Santiago, Chile".



REPERTORIO N° 5.130/2.009.-

ACTA REUNION DE DIRECTORIO

TERMINAL PEÑUELAS S.A.

En Valparaíso, República de Chile, a quince de Junio de dos mil nueve, ante mi, ANA MARIA SORDO MARTINEZ, abogado, Notario Público de Valparaíso, con oficio en esta ciudad, calle Prat número seiscientos cuarenta y siete, Suplente del Titular don LUIS ENRIQUE FISCHER YAVAR, según decreto judicial protocolizado, comparece: Don GUSTAVO EDUARDO JEANNERET MARTÍNEZ, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos guión ocho, domiciliado en calle Blanco número ochocientos noventa y cinco, Valparaíso, mayor de edad, quien acredita identidad con la cédula indicada y declara: Que, debidamente facultado al efecto, viene en reducir a escritura pública **ACTA DE REUNIÓN DE DIRECTORIO DE TERMINAL PEÑUELAS S.A., de fecha quince de Enero de dos mil ocho**, que señala: Acta número treinta y seis. REUNION DE DIRECTORIO. TERMINAL PEÑUELAS S.A. En Valparaíso, a quince de enero de dos mil ocho, siendo las doce treinta horas, en las oficinas de Av. España setecientos ochenta y uno, se reunió el Directorio de la sociedad TERMINAL PEÑUELAS S.A., con la asistencia de los directores señores Alejandro Moreno Mossuto, quien preside, Cristián Andrés Irrázaval Tagle y Juan Eduardo Escudero Alzamora. TABLA. uno. Lectura del acta anterior. tres. Mandato del Administrador General y otros cuatro. Reducción a escritura pública. uno. Lectura del acta anterior Se leyó el acta de la reunión anterior, la que fue aprobada, sin observaciones. dos. Mandato del Administrador General y otros.- El presidente expuso, en seguida, la conveniencia de otorgar los poderes necesarios para la administración diaria de los

EG





negocios de la sociedad, poderes que era necesario conferir a la mayor brevedad a fin de facilitar la marcha de los negocios de ésta. Considerada la materia, el Directorio acordó que para representar a TERMINAL PEÑUELAS S.A., tanto en Chile como en el extranjero, los apoderados, salvo excepción legal o expresamente acordada por el Directorio, deberán actuar en forma conjunta de a dos, respetando las restricciones que se establecen en este acuerdo. 1) TIPOS DE PODERES. El Directorio acordó distinguir entre: A. PODERES TIPO A. El Directorio facultó a los apoderados tipo A para que, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, puedan intervenir en todos los trámites, diligencias, gestiones, actuaciones y declaraciones que fuere necesario realizar para dar íntegro, cabal y oportuno cumplimiento al objeto social de la Compañía, quedando los mandatarios especialmente facultados para: Uno. Prometer contratos. Dos. Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes, corporales o incorporales, muebles, incluso valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. Tres. Dar y tomar en arrendamiento, en leasing, en lease back, en administración, o en concesión toda clase de bienes corporales o incorporales, sean éstos, raíces o muebles. Cuatro. Hacer participar a la Compañía en toda clase licitaciones, sean éstas públicas o privadas, de bienes o servicios, con todas las facultades que ello requiera, pudiendo acordar y suscribir todos los documentos y contratos que deriven de dichos procesos de licitación, así como formular todas las declaraciones, otorgar las garantías y adoptar todas las medidas que fueren conducentes. Cinco. Dar y tomar bienes en comodato; dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo y dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario o en secuestro. Seis. Ceder créditos y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y factoring. Siete. Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan ser necesarias, pudiendo dar instrucciones y encargar comisiones de confianza; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito, de crédito o especiales, en moneda nacional o extranjera; depositar, girar y sobregirar en ellas; imponerse de su movimiento aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; autorizar cargos y dar órdenes



de no pago; contratar préstamos sea como créditos en cuenta corriente o en cuentas especiales, créditos simples, créditos contra aceptación de letras o suscripción de pagarés, sea contratando líneas de crédito, sobregiros, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; tomar boletas de garantía; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento y representar a la Sociedad ante los bancos mencionados y demás instituciones financieras autorizadas, nacionales o extranjeras, estatales o particulares, inclusive ante el Banco Central de Chile, en toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo al efecto: (a) comprar y vender moneda extranjera, divisas y otros efectos públicos o de comercio, sean condicionales, a futuro o bajo cualquier otra modalidad, incluyendo el arbitraje y liquidación de divisas; (b) presentar solicitudes de giro y efectuar remesas de divisas; (d) efectuar operaciones a futuro de toda especie; (e) contratar créditos documentarios o apertura de acreditivos; (f) hacer declaraciones juradas; (g) pactar en dichas operaciones de cambio, las cláusulas y modalidades con efecto nacional o internacional y los pactos o acuerdos que las precedan, complementen, modifiquen o ejecuten, en forma amplia; y (i) celebrar los contratos pertinentes a que den lugar las operaciones que autorice o pueda autorizar a futuro el Banco Central de Chile. El presente mandato se mantendrá vigente respecto del Banco Central de Chile mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un ministro de fe, salvo, valiéndose la Sociedad mandante o los mandatarios de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o la circunstancia de haber este terminado por cualquier otra causa legal. Ocho. Girar, cobrar, depositar, endosar cheques en cobro, garantía o pago, cancelar, revalidar, dar orden de no pago y hacer protestar cheques, en moneda nacional o extranjera; suscribir, cobrar, endosar a la orden, en dominio, en descuento o en garantía, avalar y protestar pagarés, en moneda nacional o extranjera; y aceptar y reaceptar, endosar en dominio, en descuento, en garantía o en cobranza, avalar, cancelar, retirar, cobrar y hacer protestar, letras de cambio y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio, en moneda nacional o extranjera.



Nueve. Invertir los dineros de la Sociedad, solo a su nombre, sin restricción alguna, celebrando al efecto todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, quedando comprendida en esta facultad la realización de depósitos a plazo en bancos comerciales, particulares o estatales, depósitos en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pactos o pagarés con retrocompra o en otros instrumentos de inversión similar emitidos por el Banco Central de Chile, en certificados de ahorro o pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión de mutuos, de ahorros reajustables o no, a corto, mediano y largo plazo, a la vista o condicional, que actualmente existan en el país o que pueda establecerse en el futuro. En relación con inversiones de la Sociedad, los mandatarios podrán abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier momento los dineros de la Sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones. En el ejercicio de esta facultad, estarán especialmente facultados para instruir al banco depositario para que haga el traspaso de los fondos a invertir al banco con el cual se tomará la inversión. Diez. Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas; en el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino que enunciativa, los mandatarios podrán presentar y firmar registros de importación, exportación, solicitudes y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias y endosarlas en garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; entregar retirar y endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros de importación; y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que



fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. El presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un ministro de fe, salvo, valiéndose la Sociedad mandante o los mandatarios de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o la circunstancia de haber este terminado por cualquier otra causa legal. Once. Celebrar contratos de seguros en Chile o en el extranjero, pudiendo negociar condiciones generales y particulares, convenir primas, riesgos, plazos, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones, efectuar operaciones de cambios internacionales relativas a seguros, comisiones e indemnizaciones del Capítulo Quinto del Compendio de Cambio Internacionales del Banco Central de Chile. Doce. Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos. Trece. Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar saldos. Catorce. Celebrar contratos de fletamento por tiempo, por viaje, a casco desnudo u otros; de transporte marítimo, terrestre, aéreo o multimodal de mercancías; de pasaje; de remolque marítimo, fluvial o lacustre; de salvamento, auxilio o asistencia; de correduría de naves; de muellaje; de almacenaje y porteo; de construcción de naves y artefactos navales, pudiendo fijar precios, plazos, condiciones y demás términos y modalidades de dichos contratos. Quince. Designar agentes aéreos, marítimos y terrestres; actuar en representación de dueños, armadores y capitanes de naves y de dueños, explotadores y comandantes de aeronaves. Dieciséis. Designar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o constituir a la Sociedad en tales calidades y celebrar los respectivos contratos. Diecisiete. Celebrar cualquier otro tipo de contrato nominado o no. En los contratos que se celebren en representación de la Sociedad y en los ya otorgados por ella, los mandatarios quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones,



épocas y formas de pago y entrega; para individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes; cobrar y percibir, recibir y entregar; pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales o multas a favor o en contra de la Sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar o de cualquier otra especie; solicitar la nulidad, rescisión, resolución y evicción de los contratos; renunciar y aceptar la renuncia de derechos y acciones; resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas; y en general, ejercitar todo otro derecho o acción que competan a la Sociedad. Dieciocho. Pagar, dar en pago, compensar, novar, remitir, transar, condonar; transigir y en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la Sociedad; Diecinueve. Cobrar a nombre de la Sociedad todo cuanto se le adeude a cualquier título que sea, por cualquier persona, natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso al Fisco, servicios e instituciones del Estado, instituciones de previsión social, entes fiscales, semifiscales o de administración autónoma. Veinte. Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, incluso escrituras públicas, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que se estimen necesarias o convenientes. Veintiuno. Representar a la Sociedad con voz y voto en otras sociedades o personas jurídicas, cualquiera que sea su clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, en las que tenga interés o pueda llegar a tenerlo en Chile o en extranjero. Veintidós. Concurrir ante toda clase de autoridades, sean éstas de orden político, administrativo, tributario, aduanero, municipal, judicial o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos y servicios, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas, notificarse de resoluciones, apelar de las adversas ante quien corresponda e interponer los recursos a que haya lugar, usando todas las facultades que sea inherentes a los casos que se ventilen. Veintitrés. Podrán pedir concesiones administrativas de cualquier naturaleza y objeto y sobre cualquier clase de bienes, en



especial, podrán solicitar, renovar, modificar, transferir, cancelar, poner término a concesiones marítimas y portuarias y, en general, realizar toda clase de gestiones y solicitudes ante la Subsecretaría de Marina, Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, autoridades portuarias públicas o privadas y ante cualquier otro organismo administrativo, semifiscal o autónomo. Veinticuatro. Entregar y recibir correspondencia a o desde las oficinas de correos públicos o privados, Telégrafos, Aduanas y Empresas Estatales o Particulares de Transporte Terrestre, Marítimo o Aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella. Veinticinco. Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres o marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. Veintiséis. Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Sociedad como querellante, denunciante, demandante, demandada o como tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, los mandatarios quedan facultados para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, diferir el juramento decisorio, o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar, percibir y conferir mandatos judiciales a abogados para que representen a la sociedad en Chile o en el Extranjero. Además, podrá solicitar la aplicación de los procedimientos propios del comercio marítimo, contenidos en el Código de Comercio, Libro III, Título VII, sobre reglas generales en el comercio marítimo relativos a las controversias, en especial, los relativos a la constitución y



distribución del fondo de limitación de responsabilidad, al procedimiento sobre arraigo o retención de naves y su alzamiento, a los relativos a la comprobación de hechos, de la prueba extrajudicial y los relativos a las protestas. Veintisiete. Delegar en todo o en parte las facultades conferidas, revocarlas y reasumirlas, en cualquier momento sin necesidad de notificar al mandatario. En todo caso las facultades anteriores deberán ejercerse por un apoderado cuando el monto de lo convenido obligue al pago de una cantidad de dinero no superior a cincuenta millones de pesos, por evento. El Directorio acordó que esta clase de poderes no sustituyen las facultades que la Ley y el estatuto de la Sociedad confieren al Gerente General y que tampoco será necesario actuar en conjunto con otro apoderado tipo A para ejercer las facultades indicadas en los número cuatro, diez, doce, diecinueve, veinte, veintiuno y veintidós, veinticuatro y veinticinco de los poderes consignados en esta letra. B. PODERES DE ADMINISTRACION TIPO B. En relación con los poderes tipo B, el Directorio por unanimidad, acordó que para obligar válidamente a la Compañía deberán ejercerlos conjuntamente dos cualesquiera apoderados tipo B o uno de éstos con uno cualesquiera de los apoderados tipo A, sin embargo para determinados casos las facultades de los apoderados tipo B sólo podrán ejercerse con un apoderado tipo A. El Directorio facultó a los apoderados tipo B para actuar en todos los trámites, diligencias, gestiones, actuaciones y declaraciones que fuere necesario realizar para dar íntegro, cabal y oportuno cumplimiento a su objeto social, con las siguientes atribuciones: Uno. Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes, corporales o incorporales, muebles, incluso valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. Sin embargo, el apoderado tipo B requerirá de la concurrencia de un apoderado tipo A para enajenar o gravar bienes que tengan un precio en el mercado superior a diez millones de pesos. Dos. Dar y tomar en arrendamiento, en leasing, en lease back, en administración o en concesión toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles. Tres. Hacer participar a la Compañía en toda clase licitaciones, sean éstas públicas o privadas, de bienes o servicios, con todas las facultades que ello requiera, pudiendo acordar y suscribir todos los documentos y contratos que deriven de dichos procesos de licitación, así



como formular todas las declaraciones, otorgar las garantías y adoptar todas las medidas que fueren conducentes. Cuatro. Dar y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y ceder créditos bajo modalidad de factoring, pero los apoderados tipo B para ceder créditos o bienes cuyo valor exceda diez millones de pesos se requerirá la concurrencia de un apoderado tipo A. Cinco. Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades, pudiendo en especial dar instrucciones y encargar comisiones de confianza; depositar e imponerse de movimientos de cuentas corrientes; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; autorizar cargos; dar órdenes de no pago, colocar y retirar dinero o valores; hacer declaraciones juradas; endosar en pago, cobro o garantía cheques, moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento y representar a la Sociedad ante los bancos mencionados y demás instituciones financieras autorizadas, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, inclusive ante el Banco Central de Chile, en toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo al efecto comprar y vender moneda extranjera, otros efectos públicos o de comercio. Seis. Podrán girar en las cuentas corrientes bancarias, presentar solicitudes de giro y efectuar remesas de divisas, contratar créditos documentarios o apertura de acreditivos, tomar boletas de garantía, contratar préstamos sea como créditos en cuenta corriente o en cuentas especiales, créditos simples, créditos contra aceptación de letras o suscripción de pagarés, sea contratando líneas de crédito, sobregiros, avances contra aceptación o en cualquier otra forma, pactar operaciones de cambio y celebrar los contratos pertinentes a que den lugar las operaciones que autorice o pueda autorizar a futuro el Banco Central de Chile. Sin embargo, para operaciones en se que obligue a la Sociedad por sumas superiores a diez millones de pesos los apoderados tipo B requerirán de la concurrencia de algún apoderado tipo A. Siete. Girar, cobrar, depositar, endosar, cancelar, revalidar, dar orden de no pago y hacer protestar cheques, en moneda nacional o extranjera; suscribir, cobrar, endosar a la orden, en dominio, en descuento o en garantía, avalar y protestar pagarés, en moneda



nacional o extranjera; y aceptar y reaceptar, endosar en dominio, en descuento, en garantía o en cobranza, avalar, cancelar, retirar, cobrar y hacer protestar, letras de cambio y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio, en moneda nacional o extranjera, pero el apoderado tipo B requerirá de la concurrencia de algún apoderado tipo A para ejercer estas atribuciones en operaciones superiores a diez millones de pesos, restricción que, en todo caso, no regirá respecto de los giros o transferencias bancarias realizadas entre cuentas corrientes de TERMINAL PEÑUELAS S.A., ya sean de un mismo banco o entre diferentes bancos o entre estas cuentas y las cuentas de su sociedad matriz o de alguna de las empresas relacionadas de la Sociedad, tanto en Chile o en el Exterior. Tampoco regirá esta restricción respecto de las operaciones de arbitraje de moneda o liquidación de divisas. Ocho. Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas; en el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino que enunciativa, los mandatarios podrán presentar y firmar registros de importación, exportación, solicitudes y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas bancarias y endosarlas en garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; entregar retirar y endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; firmar en representación de la Sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros de importación; y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. El presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un ministro de fe, salvo, valiéndose la Sociedad mandante o los mandatarios de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o la circunstancia de haber este terminado por cualquier otra causa legal. Nueve. Celebrar contratos de trabajo individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a



los mismos. Sin embargo, para operaciones en se que obligue a la Sociedad por sumas superiores a diez millones de pesos los apoderados tipo B requerirán de la concurrencia de algún apoderado tipo A. Diez. Celebrar contratos de fletamento por tiempo, por viaje o a casco desnudo, de transporte marítimo, terrestre, aéreo o multimodal, de pasaje, de servicios de muellaje, de almacenaje y porteo, y de promesas de construcción de naves y artefactos navales y compra de éstos, pudiendo fijar precios, plazos, condiciones y demás términos y modalidades de dichos contratos. Once. Celebrar cualquier otro tipo de contrato nominado o no. En los contratos que celebren en representación de la Sociedad y en los ya otorgados por ella, los mandatarios quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega; para individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes; cobrar y percibir; recibir y entregar; pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales o multas a favor o en contra de la Sociedad; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar o de cualquier otra especie; solicitar la nulidad, rescisión, resolución y evicción de los contratos; renunciar y aceptar la renuncia de derechos y acciones; resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas; y en general, ejercitar todo otro derecho o acción que competan a la Sociedad. Sin embargo, el apoderado tipo B para ejercer esta facultad requerirá de la concurrencia de un apoderado tipo A cuando el monto de lo convenido, importe obligaciones o pagos en cantidades de dinero superiores a diez millones de pesos. Doce. Pagar, dar en pago y compensar las obligaciones de la Sociedad y cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se le adeude a cualquier título que sea, por cualquier persona, natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso al Fisco, Servicios e instituciones del estado, instituciones de previsión social, fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera. El apoderado tipo B requerirá la concurrencia de un apoderado



tipo A para novar, remitir, transar, condonar, transigir o extinguir de cualquier los créditos de la Sociedad si el monto de la obligación ascienda a una suma superior a diez millones de pesos moneda nacional. Trece. Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, incluso escrituras públicas, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes. El apoderado tipo B requerirá la concurrencia de un apoderado tipo A para novar, remitir, transar, condonar, transigir o extinguir de cualquier los créditos de la Sociedad si el monto de la obligación ascienda a una suma superior a diez millones de pesos moneda nacional. Catorce. Concurrir ante toda clase de autoridades, sean éstas de orden político, administrativo, tributario, aduanero, municipal, judicial o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos y servicios, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas, notificarse de resoluciones, apelar de las adversas ante quien corresponda e interponer los recursos a que haya lugar, usando todas las facultades que sea inherentes a los casos que se ventilen. Quince. Tramitar pólizas de embarque, desembarque, trasbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés y ordenes de entrega, de aduana o de intercambio de mercaderías o productos; y otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas, y desistirse de ellos. Dieciséis. Entregar y recibir correspondencia a o desde las oficinas de correos públicos o privados, Telégrafos, Aduanas y Empresas Estatales o Particulares de Transporte Terrestre, Marítimo o Aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella, pudiendo delegar esta facultad en terceros. El Directorio acordó que para esta clase de poderes no será necesario actuar en conjunto con otro apoderado tipo A o B para ejercer las facultades indicadas en El números quince de esta letra B. II. DESIGNACION DE APODERADOS TIPO A y



TIPO B. A.- APODERADOS TIPO A. El Directorio, por unanimidad, con la sola abstención en cada caso del director que se designa, acordó nombrar apoderados tipo A a los señores directores don Cristián Irrarrázaval Tagle, don Juan Eduardo Escudero Alzamora y Alejandro Moreno Mossuto y Claudio Hurtado Lattapiat. B.- APODERADOS TIPO B. El Directorio, por unanimidad, acordó designar apoderados tipo B a los señores don Patricio Beyer Delaveau, Ximena Herrera Orrego, Patricio Cornejo Donoso y Ronnie Gallardo Herrera. cuatro. Reducción a escritura pública. El Directorio, por unanimidad, facultó al señor Gustavo Jeanneret Martínez para que proceda a reducir a escritura pública las partes pertinentes de esta acta. Antes de poner término a la sesión, el Presidente del Directorio ofreció la palabra a los directores asistentes. No habiendo otras materias que tratar, el Presidente dio por terminada la sesión, siendo las trece horas.- Firmado: Alejandro Moreno Mossuto. Firmado: Cristián Andrés Irrarrázaval Tagle. Firmado: Juan Eduardo Escudero Alzamora.- **PERSONERIA:** La personería del compareciente consta del acta preinserta. En comprobante y previa lectura firma el compareciente conjuntamente con el Notario autorizante.- Se da copia.- **DOY FE.-**

GUSTAVO EDUARDO JEANNERET MARTÍNEZ

PASO ANTE MI, FIRMO Y SELLO ESTA COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL
16 JUN 2009
LUIS FISCHER YAVAR NOTARIO PUBLICO VALPARAISO

EG

BOLETA Nº 0605785

tra 10 cordo.



INUTILIZADA